

VIVIENDA

Dictan disposiciones para la conversión del Fondo MIVIVIENDA a una sociedad anónima denominada Fondo MIVIVIENDA S.A., dispuesta en la Ley N° 28579

**DECRETO SUPREMO
N° 024-2005-VIVIENDA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26912, se creó el Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda - Fondo MIVIVIENDA, que tiene por objeto facilitar la adquisición de viviendas, especialmente las de interés social; así como financiar las viviendas que se construyan como consecuencia de la independización de las unidades inmobiliarias, subdivisión de terrenos, o la culminación de proyectos de habitación urbana en ejecución;

Que, mediante Ley N° 28579, se ha dispuesto la conversión del Fondo Hipotecario de Promoción de Vivienda - Fondo MIVIVIENDA a una sociedad anónima denominada Fondo MIVIVIENDA S.A. como empresa estatal de derecho privado con el objeto de dedicarse a la promoción y financiamiento de la adquisición, mejoramiento y construcción de viviendas, especialmente las de interés social, a la realización de actividades relacionadas con el fomento del flujo de capitales hacia el mercado de financiamiento para vivienda, a la participación en el mercado primario y secundario de créditos hipotecarios, así como a contribuir con el desarrollo del mercado de capitales; manteniendo su adscripción al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, según lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley N° 28579, el capital social inicial suscrito y pagado del Fondo MIVIVIENDA S.A. estará conformado por el patrimonio neto del Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda - Fondo MIVIVIENDA a la fecha del otorgamiento de la escritura pública de la conversión dispuesta por la citada Ley;

Que, la ejecución de la disposición citada en el considerando precedente enfrenta la dificultad de que para otorgar la escritura pública de conversión se requiere conocer antes el capital social inicial de la empresa a ser constituida, en tanto que para obtener dicha cifra es necesario conocer previamente la fecha de otorgamiento de la escritura pública, de acuerdo a lo establecido por el citado artículo 4° de la Ley N° 28579, razón por la cual es necesario dictar las disposiciones pertinentes que permitan su adecuado cumplimiento;

Que, por otra parte, la Tercera Disposición Transitoria de la referida Ley, establece que culminado el ejercicio 2005, el Fondo MIVIVIENDA S.A. podrá recibir del Poder Ejecutivo el encargo de administrar el Bono Familiar Habitacional, creado por Ley N° 27829 y de los fondos del Programa Techo Propio, creado por Resolución Ministerial N° 054-2002-VIVIENDA, mediante la suscripción de un convenio cuyos términos serán aprobados previamente por el Directorio del Fondo MIVIVIENDA S.A.;

Que, el Fondo Hipotecario de Promoción de Vivienda - Fondo MIVIVIENDA ha venido administrando y otorgando los Bonos Familiares Habitacionales, desde el año 2002 en cumplimiento del artículo 6° de la Ley N° 27829; así como los recursos del Programa de Apoyo al Sector Habitacional - Primera Fase destinados para dicho fin, siguiendo los criterios y condiciones establecidas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a que se refiere el Contrato de Préstamo N° 1461/OC-PE suscrito entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo, aprobado por Decreto Supremo N° 089-2003-EF;

Que, las funciones y objetivos del Fondo MIVIVIENDA S.A. son concordantes con los objetivos que se persiguen con el Programa Techo Propio, por lo que, es apropiado disponer que la citada empresa continúe con la administración de los Bonos Familiares Habitacionales y de los fondos del Programa Techo Propio que venía realizando el Fondo Hipotecario de Promoción de Vivienda, en tanto se suscriba el correspondiente convenio, para garantizar la continuidad de la citada administración;

De conformidad con lo establecido por el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28579 y la Ley N° 27792;

DECRETA:

Artículo 1°.- Capital social inicial de referencia para el otorgamiento de la escritura pública de conversión del Fondo MIVIVIENDA a Fondo MIVIVIENDA S.A.

Para efectos de lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley N° 28579, se considerará en la escritura pública de conversión, como capital social inicial suscrito y pagado del Fondo MIVIVIENDA S.A. el patrimonio neto resultante de los Estados Financieros proyectados al 31 de diciembre del 2005.

Una vez realizada la conversión, el Fondo MIVIVIENDA S.A. iniciará sus actividades empresariales, indefectiblemente,

el 1 de enero del 2006 y a través de sus órganos competentes, podrá reajustar y aprobar su capital social inicial, debidamente auditado, a la fecha en que se otorgó la escritura pública de conversión a que se refiere el artículo 4° de la Ley N° 28579, instruyendo la realización de las demás acciones administrativas y legales necesarias para dicho fin.

Artículo 2°.- Administración del Bono Familiar Habitacional

El Fondo MIVIVIENDA S.A., a partir de su fecha de conversión, continuará con la administración del Bono Familiar Habitacional y de los fondos del Programa Techo Propio, hasta que dicha empresa suscriba el Convenio al que hace referencia la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28579.

Artículo 3°.- Disposiciones Complementarias

Mediante Resolución Ministerial de Vivienda, Construcción y Saneamiento, podrán aprobarse las disposiciones que se consideren necesarias para la mejor ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

RÚDECINDO VEGA CARREAZO

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

21484